



Marcia en la que inserta la del Sr. Regente de la Real Chancillería de Granada para que se de una razon de los Juces Letrados de esta Villa su asignacion y emolumento y sus Anos. en su yntelig. acordaron: Seಂತeste para el Sr. Presidente no haya en este Pueblo otro Juez Letrado q. el mismo que lo es en propiedad con el denominacion y fijo de Alcalde mayor, su asignacion la de quinientos Ducados anuales cobrados de los fondos publicos extraidos del real ind. por repartim^{to} en virtud de la asignacion de el Provision del Supremo Consejo; sendo su emolumento el unico del Ofice y Juzgado ante dicho por la multitud de causas Criminales, los trabajos del Tribunal de Obispos que oficialmente les estan agregados

Se vio otro oficio del Sr. corregidor de la ciudad de Murcia en que inserta un Real orden p. el qual se termino dentro del qual se ven p. resar en la Real C. de la Chancillería de Granada las Contas pertenecientes a las penas de Camara de dicho Superior Tribunal; y sus Anos. en su yntelig. acordaron: Seಂತeste, no haya en este Pueblo descubiertos alguno por dho. ramos, y que quando se verifique haverlo de ser las providencias mas eficaces para que se solventen con la actividad que se encarga

Se vio un oficio fto. primero del corriente en que dho. qual sueno de facultades a su hermano D. Jaime y. q. en sus ausencias y infirmedades exercian su represent